

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00328 00**

Conforme la documental vista a posiciones 14 a 37, se dispone:

PRIMERO: Para los fines pertinentes obre en autos la documental vista a posiciones 14/15, allegada por la parte actora, que da cuenta de la notificación efectiva a **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- ANT, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS** y los **JUZGADOS SEGUNDO y TERCERO CIVILES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL CARMEN DE BOLIVAR** en los términos del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020

SEGUNDO: Se le reconoce personería a la profesional en derecho **IVONNE ANDREA MERCADO SOTOMAYOR**, como apoderada de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**, quien dentro del término concedido, contestó la demanda, ateniéndose a lo que determine el despacho respecto a la procedencia de decretar la expropiación por vía judicial del predio con matrícula inmobiliaria **062-13196** y cedula catastral: 132440002000000020019000000000.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar al interior del proceso a la abogada **ELSA LILIANA MARTÍNEZ AMORTEGUI**, como apoderada de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD**, quien dentro del término concedido, contestó la demanda, ateniéndose a lo que determine el despacho respecto del presente asunto.

Por otra parte, se pone en conocimiento de los extremos en la litis la petición allegada por la IUAEGRTD, en donde precisa que:

“Se solicita al Despacho dar aplicación a la normatividad vigente que dispone el trámite que se debe seguir en casos que como el que nos ocupa, se encuentra en curso un trámite en etapa judicial relacionado con un proceso de restitución de tierras, adelantado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de El Carmen De Bolívar bajo el radicado No. 13-244-31-21-003-2018- 000193-00, en consecuencia, se reitera la solicitud encaminada a dar estricta aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 21 de la ley 1682 de 2013, que señala:

“(…) En caso de que esté en trámite el proceso de restitución, se iniciará el proceso de expropiación, pero se esperarán las resultados del proceso de restitución para determinar a quién se consigna el valor del predio. En caso de que proceda la restitución, el valor consignado se transferirá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que compense las víctimas cuyo bien es jurídicamente imposible de restituir, en los términos previstos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus normas reglamentarias. (...)”

Lo anterior para que se pronuncien sucintamente sobre el particular.

CUARTO: Obre en autos el informe del **JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO RESTITUCIÓN TIERRAS - BOLÍVAR - EL CARMEN DE BOLÍVAR**, que da cuenta de los procesos allí adelantados en donde se encuentra inmerso el predio objeto de expropiación, el que se pone en conocimiento de los extremos en la litis para los fines que estimen pertinentes.

QUINTO: Obre en autos consignación del valor del bien inmueble objeto de la Litis conforme avalúo allegado con la demanda, la que se pone en conocimiento de la parte pasiva para los efectos a que haya lugar.

Por otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de entrega anticipada allegada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, por secretaría practíquese informe de títulos que se encuentren consignados en favor del presente asunto.

SEXTO: Por último, al cumplirse los presupuestos del artículo 76 del código General del Proceso, se acepta la renuncia que al poder conferido por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI** hace la abogada **MAYRA PATRICIA LAGUNA BERRIO**.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2dc2735abe25ea69957cbba4af260036729b70b585db1e08fdfc24bf129280**

Documento generado en 18/02/2022 12:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00004 00

Como el escrito visto a posición 20 de la encuadernación, presentado en legal forma por los apoderados de las partes en litigio, se ajusta a las previsiones del artículo 314 del código General del Proceso, se dispone:

Aceptar el desistimiento de las pretensiones.

Sin condena en costas por así solicitarlo las partes que milita a posición 20 de la encuadernación,.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69af6536e9b8a7da44a3e0f617d7a4ed363daf6479cb752d1db11ed5933567d**

Documento generado en 18/02/2022 11:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00010 00

Conforme el escrito que allega la parte ejecutada visto a posición 4 del cuaderno de cautelas, como lo prevé el inciso 5 del artículo 599 del código General del Proceso, la parte actora dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá prestar caución por el 10% del valor actual de la ejecución con el fin de responder por los posibles perjuicios que se causen con la práctica de cautelas.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez(2)

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7f054b6ccc0885c367b2d6ca45ec2ef1572bbb8104ee0ab293bf196c2d6e85**

Documento generado en 18/02/2022 11:46:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00010 00

De acuerdo al informe secretarial y documental que preceden, se dispone:

1.- Tener notificada por conducta concluyente, conforme lo prevé el artículo 301 del código General del Proceso, a SV CONSTRUCCIONES SAS.

Según lo dispone el artículo 91 *ibidem*, el citado ente cuenta con el término que establece la citada norma para el retiro de copias de la demanda y sus anexos si lo estima conveniente, pero vencido el mismo, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado del libelo.

Se reconoce personería a la abogada DORA LUZ OBREGON ASPRILLA, para actuar como apoderada de la entidad ejecutada, en los términos y para las facultades de los poderes conferidos.

2.- Tener en cuenta que en oportunidad la apoderada del ente ejecutado presentó escrito de reposición contra la orden de apremio acá emitida (*posc. 33 C-1*), asimismo se tiene en cuenta el escrito por medio del cual la actora lo recorrió (*posc. 38 C-1*).

3.- Ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al despacho a fin de proveer como corresponda.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez(2)

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f3ebd934d3079f67621d220a036b4e2ffeb335f49cf921403dc02ec3c02c94c8**

Documento generado en 18/02/2022 11:46:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00043 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de febrero 7 de 2022, se **RECHAZA** la presente demanda (*art. 90 del C.G.P.*).

En consecuencia, se ordena devolver la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor en la demanda virtual.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac37deb08efba92eb7685cbb2a71474590a894ef3f61e50b3a568a9dc53f284**

Documento generado en 18/02/2022 11:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2022 00040 00**

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de MAYOR CUANTÍA incoada por **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO PA BOSA (ADMINISTRADORA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA)** contra **AMERICAN SCHOOL WAY SAS.**

SEGUNDO: Por secretaria realícese la compensación a que haya lugar ante la oficina judicial de reparto e infórmese de tal procedimiento a los petentes, **dejando al interior del plenario las constancias del caso.**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78e520072080417fdf89eb88d0577f9be5845b3dfdee95fb878bebde75a0fbf**

Documento generado en 18/02/2022 12:34:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **11001 31 03 023 2022 00053 00**

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el inciso 2° del artículo 5° del decreto legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Ajústese el poder o en su defecto la demanda (*de manera integral*), en sentido de excluir (*en poder*) o incluir (*en demanda*) a la que se aduce como también demanda **CRUZ ROJA COLOMBIANA**.

En caso de incluirse en la demanda a la que en poder se anuncia como demandada:

1. Alléguese con fecha de expedición **no** superior a 30 días, certificado de existencia y representación legal.
2. Acredítese el agotamiento de requisito de procedibilidad (*conciliación o cautelas*) en lo que a la **CRUZ ROJA COLOMBIANA** respecta.
3. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020, acredítese documentalmente el envío electrónico y/o físico (*según sea el caso*) de la copia de demanda y sus anexos.

TERCERO: Alléguese las pruebas documentales enunciadas a numeral 4 (*registros civiles de nacimiento de JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, MARÍA CONSUELO ORDOÑEZ DE RODRÍGUEZ y NATALIA CONTRERAS RODRÍGUEZ.*); lo anterior, pues al revisar la documental anexa a la presente demanda, no se evidencian. (*núm 3° art. 84 del C.G. del P.*)

CUARTO: Del escrito de subsanación acredítese el traslado electrónico y/o físico (*según sea el caso*) a los demandados.

Contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3° del artículo 90 del C.G del P.*)

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01955a6262c5dc85dc5d1a83e76c90d6019cddd814a1f3f8c056f025d9f79116**

Documento generado en 18/02/2022 12:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100110030392020 00194 01

En atención al informe secretarial que precede, permanezca el expediente en secretaría a disposición de la parte interesada por el término y para los efectos que prevé el inciso tercero del artículo 353 del código General del Proceso.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a12b5f2435dfb8057d31b201bb5142aa40c515ce2988700296ac2274f02292d**

Documento generado en 18/02/2022 11:47:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). ' .

Radicación: **11001 31 03 023 2020 00225 00**

Integrado como se encuentra el contradictorio en este asunto, se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 y de ser posible la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ejusdem, señalando para el efecto las **10:00 horas de agosto 25 de 2022**.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 ídem, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se agotara la respectiva conciliación, se llevaran a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la Litis, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (*lit B, Num. 3º, art. 373 ibídem*), asimismo, se hará la fijación del litigio, y de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado ya mencionado.

Así mismo, para los efectos contenidos en el párrafo del artículo 372 referido, el despacho ordena las siguientes pruebas:

PRIMERO: Como quiera que el demandado **LUIS ALBERTO LEON MORENO**, pretende valerse de dictamen pericial, de conformidad con lo establecido en los artículos 226 y 227 del código General del Proceso, se le concede un término de 10 días hábiles para que se aporte el mismo.

Téngase en cuenta que este despacho ya no cuenta con listado de auxiliares de justicia para su designación (PERITOS), razón por la que serán las partes quienes deberán contratar y aportar los dictámenes que pretendan hacer valer al interior del plenario y que se hayan solicitado en su momento procesal oportuno.

Por secretaría de ser necesario resérvese sala de audiencia para la fecha señalada.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.
(2)

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c227851e9fe88c6e4cfe6eb6595160ecb257f88f2db9be8e9b4c3447b6d1aa16**
Documento generado en 18/02/2022 12:36:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2020 00225 00**

A la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que obra a posición 11 del cuaderno de excepciones previas, practicada por la secretaria del despacho, se le imparte APROBACIÓN, conforme lo establece el artículo 366 del código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a2f501746a350921bb057ca9ecd3aa948922f7aef0bdd564d2661e06b74c1f**

Documento generado en 18/02/2022 12:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS

REF: N° 110013103023 2020-0225-00

Hoy 17 de febrero de 2021, procede el secretario del despacho a elaborar la liquidación de costas causadas dentro del proceso de la referencia en el cuaderno de la excepción previa:

CONCEPTO	0	FOLIOS
Expensas de Notificación		
Agencias en Derecho (primera instancia)	2.500.000	Posición 10 Cuaderno Excepción Previa
Instrumentos públicos	0	
Poliza	0	
Agencias en Derecho (segunda instancia)	0	
Agencias en Derecho (segunda instancia)	0	
Honorarios Secuestre	0	
Honorarios Curador	0	
TOTAL	2.500.000	

SON: DOS MILLONES QUINIETNOS MIL PESOS M/TE.

Dejo así elaborada la liquidación de costas, y en cumplimiento del Art.446 del C.G.P.

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2020 00297 00**

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación allegada en el escrito que antecede reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 del código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo adelantado por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.** contra **CHRISTIAN ALBERTO ACOSTA BARROETA**, por pago de total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. En caso de existir embargos de remanentes o con prelación, poner los bienes a disposición de la autoridad que los requiera.

TERCERO: Ordenar el desglose del documento base de la acción principal a favor de la parte ejecutada (*artículo 116 Ibídem.*).

CUARTO: En caso de existir depósitos judiciales para el presente asunto, devuélvanse a quien le fueron retenidos. OFICIESE dejando las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas por así solicitarlo.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

YARA.

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a954ca96e71963b2c8864e296e99ac66f67fa5ba108191075300b819d6ac767**

Documento generado en 18/02/2022 12:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>